



Resolución Sub-Gerencial

Nº 119 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro Nº 14747-2016 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES REY LATINO EIRL, sobre renuncia de autorización para transporte regular de personas ámbito regional; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente del visto de fecha 08-02-2016 la EMPRESA DE TRANSPORTES REY LATINO EIRL, con RUC Nº 20413390479 representada por su Gerente doña María Meneses Quispe de Pinto, renuncia a la autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en la ruta Arequipa – Fiscal – Cocachacra – Punta de Bombón y viceversa, otorgada con la Resolución Sub Directoral Nº 1576-2011-GRA/GRTC-SGTT, presentando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

TERCERO.- Por su parte, el artículo 61º numeral 61.1 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, sobre renuncia de la autorización para el servicio de transporte, establece que: “*El transportista podrá presentar su renuncia a la autorización dentro de los sesenta (60) días hábiles previos a la fecha en que señale que dejará de prestar el servicio*”.

CUARTO.- Asimismo, el numeral 61.2 del artículo acotado, señala que: “*El transportista que desee renunciar a su autorización debe presentar a la autoridad competente una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, indicando razón social, número de Registro Único del Contribuyente (RUC), domicilio del transportista, el nombre y el número del documento de identidad del titular o del representante legal en caso de ser persona jurídica y el poder vigente de este último para realizar este tipo de actos*”.

QUINTO.- Igualmente, el numeral 61.3 del artículo 61º del Reglamento glosado, prescribe que: “*El transportista podrá solicitar a la autoridad que se le exima de seguir prestando el servicio en el plazo que exista entre la fecha de la solicitud y la fecha señalada para dejar de prestar el servicio, ello sólo será procedente siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el numeral siguiente*”, y el numeral siguiente (61.4) señala que: “*En el caso del transporte de personas, a la solicitud deberá acompañarse una declaración jurada de que no existen usuarios que hayan adquirido pasajes que quedarán desatendidos por esta decisión...*”

SEXTO.- De autos aparece que con la Resolución Directoral N° 533-2011-GRA/GRTC-DECT del 04-04-2011 modificada por la Resolución Sub Gerencial Nº 1576-2011-GRA/GRTC-SGTT del 05-08-2011, se otorga a la EMPRESA DE TRANSPORTES REY LATINO EIRL, autorización para prestar servicio de transporte regular de personas ámbito regional, en la ruta Arequipa – El Fiscal – La Punta de Bombón y viceversa, por el plazo de diez años contados del 04-04-2011 al 04-04-2021.

SÉTIMO.- De la revisión del expediente se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, respecto a la renuncia de la autorización para la prestación del servicio de transporte regular de personas en el ámbito de la región Arequipa.

Estando al Informe de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe Legal Nº 067-2016-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 833-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la **RENUNCIA** de la **EMPRESA DE TRANSPORTES REY LATINO EIRL**, con RUC Nº 20413390479 representada por su Gerente doña María Meneses Quispe de Pinto, a la Autorización para prestar servicio de transporte regular de personas en el ámbito de la Región Arequipa, en la ruta Arequipa – El Fiscal – La Punta de Bombón y viceversa, otorgada con la Resolución Directoral Nº 533-2011-GRA/GRTC-DECT de fecha 04-04-2011 modificada por la Resolución Sub



Resolución Sub-Gerencial

Nº 119 -2016-GRA/GRTC-SGTT

Gerencial N° 1576-2011-GRA/GRTC-SGTT del 05-08-2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar la ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **08 MAR 2016**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FMC/JGV
CDZ

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
Ing. Flor Angéla Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA